

San Andrés, islas, (21) de febrero de 2023.

SEÑORES PROPONENTES:

MAKEI SOLUCIONES Y ASESORIA.
Departamento de Licitaciones

SUPLIMAX DEL CARIBE.
LARRY BARRAZA
Sub Gerente.

DISTRICLINIC S.A.S.
EFRAIN TATIS RUIZ
Representante Legal

DOTACIONES EN SALUD DOTASALUD JC S.A.S.
LUDIVIA INES JIMENEZ PADILLA
Representante Legal

ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIONES CONVOCATORIA PUBLICA No. 001- 2023.

OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS BIOMEDICOS DE ALTA TECNOLOGIA PARA EL SERVICIO DE IMAGENOLOGIA EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. ISLAS, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas descritas en la ficha técnica del estudio previo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y en aplicación al principio de transparencia y de selección objetiva damos respuesta a las observaciones presentadas con ocasión al proceso de la referencia así:

Dentro del plazo para presentar observaciones, se recibieron observaciones de los siguientes proponentes o empresas interesadas; **MAKEI SOLUCIONES Y ASESORIA, SUPLIMAX DEL CARIBE, DISTRICLINIC S.A.S. y DOTACIONES EN SALUD DOTASALUD JC S.A.S.**, a las cuales se les da respuesta como sigue.

A): OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LA EMPRESA; MAKEI SOLUCIONES Y ASESORIA.

OBSERVACION No. 1

En el documento invitación a cotizar convocatoria pública se establece en el numeral 7.2.1 Documentación Jurídica Habilitante en el numeral 11 lo siguiente:

1. *Registro único tributario (RUT). CLASIFICACIÓN EN EL RUT: Registro Único Tributario, Indicando a que Régimen pertenece y actualizado a la fecha 2013, según la nueva codificación establecida.*
2. *Con el fin de validar que los oferentes que gocen con la experiencia especifican acreditada y debidamente registrada, se solicita el Registro Único de Proponentes, vigente y en firme, con fecha de expedición inferior a treinta (30) días del cierre del proceso.*

3. Certificado de cámara de comercio (certificado de existencia y representación legal y registro mercantil) original con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días antes del cierre del presente proceso.

Atendiendo a que requieren el RUP vigente y en firme y el mismo a la fecha esta con la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2021, dado a que estamos dentro de los tiempos y aún no ha vencido para actualizar el mismo y existe el plazo hasta el quinto día hábil del mes de abril del 2023 y dentro de la convocatoria requieren estados financieros con corte a 31 de diciembre del 2022, Solicitamos a la entidad aclarar y requerir estados financieros conforme al corte del RUP es decir 31 de dic de 2021.

RESPUESTA OBSERVACION N° 1

Revisado las observaciones y el acápite correspondiente de la convocatoria, se le informa que será acogida parcialmente en relación a la vigencia de la Información Financiera acreditada en el RUP , considerando que es pertinente efectuar una aclaración en la redacción, habida consideración que según lo establecido en el decreto 1082 de 2015, el plazo para actualizar la información en el Registro Único de Proponente (RUP) es hasta el quinto (5) día hábil del mes de abril de cada año, por tal razón y para todos los efectos legales, la información financiera y de capacidad organizacional del año 2021, establecida en el (RUP) del año 2022, es aplicable, hasta tanto no se venza el término legal para actualizar el RUP, por lo que se acogerán la observación y se aclarara dicha circunstancia , mediante la publicación de adenda. (ver Adenda).

OBSERVACIÓN N2

En el numeral 7.5 Experiencia que se encuentra en el documento de invitación a cotizar convocatoria pública se establece:

7.5 EXPERIENCIA.

7.5.1. EXPERIENCIA GENERAL: la Persona natural o jurídica debe tener experiencia general como mínimo de un (1) años en el ejercicio de la actividad, lo cual se verificará con base en la fecha de matrícula registrada en el certificado de existencias y representación legal o en el registro mercantil según sea el caso.

7.5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Experiencia general del proponente se acreditará mediante la presentación de mínimo una (1) certificación de contrato firmado y ejecutado con el objeto igual o similar al de los bienes requeridos, el valor del contrato deberá ser igual o superior al (100) % del presupuesto de del proceso.

Los contratos ejecutados deberán estar debidamente registrado en el RUP y cumplir con mínimo los siguientes códigos UNSPSC.

	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
1	42 20 29 00	EQUIPO RADIOGRAFICO MEDICO DE BAJO CONSUMO ELECTRICO
2	42 20 17 00	PRODUCTOS DE HACER IMÁGENES DE ULTRASONIDO MÉDICO Y DE DOPPLER Y DE ECO
3	42 20 18 00	PRODUCTOS RADIOGRÁFICOS DE DIAGNÓSTICO MEDICO

NOTA: En todo caso se deberá allegar los siguientes documentos soporte de la experiencia.

Copia del contrato, liquidación de contrato, acta de terminación u otro donde se evidencia la información solicitada.

Se le solicita a la entidad muy respetuosamente que se tenga en cuenta por lo menos dos códigos de los tres requeridos para acreditar la experiencia y así poder ser partícipes del proceso de la referencia. Así mismo para que se cumplan con el principio de pluralidad de oferentes y un proceso abierto en donde puedan participar todas aquellas empresas mypimes que cuenta con la infraestructura, capital humano, financiero y experiencia en este tipo de procesos cuyo objeto va encaminado al suministro de equipos biomédicos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°2: Una vez revisada la observación, se le informa que esta No será acogida por la entidad, considerando lo siguiente:

La jurisprudencia de manera reiterada les ha otorgado a las entidades estatales la facultad de configuración del Pliego de Condiciones o su equivalente, siempre y cuando este dentro del marco de los principios generales de

la contratación pública, como son la selección objetiva, la transparencia, la pluralidad de oferentes, al respecto en sentencia del 27 de abril de 2011, El Consejo de Estado precisó lo siguiente:

“El principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad”.

“La Administración en la elaboración de los pliegos de condiciones no goza de un margen de discrecionalidad o autonomía absoluta, sino de una relativa libertad de configuración, dado que se encuentra sujeta a los fines, principios y reglas jurídicas de la contratación pública; por eso, los requisitos de participación, condiciones y criterios de selección que en ellos se establecen debe respetarlos, ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo el contrato ofrecido en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas para satisfacer las particulares necesidades en interés general que se persigue colmar con la contratación”.

“Los pliegos de condiciones o su equivalente, están llamados a establecer los requisitos de participación de los oferentes y los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas; unos y otros, deben llevar como única impronta el fin general perseguido con la contratación propuesta.

Los primeros, permiten la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados al proceso y, por ende, conciernen a la idoneidad de los oferentes; y los segundos, posibilitan la selección de la propuesta, esto es, están referidos a calificar la oferta, a darle un puntaje, para establecer el mérito de la misma frente al objeto a contratar y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, esto es, una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad.

La elaboración de los pliegos de condiciones o su equivalente debe realizarse, entonces, consultado los fines perseguidos con la contratación estatal, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, de manera que las cláusulas del mismo están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que pretende satisfacer la administración. Por esta razón, los criterios de selección de la propuesta en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la ejecución del objeto perseguido con la contratación deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable.

En suma, es menester, que los criterios de selección que se fijen en los pliegos de condiciones o términos de referencia, permitan a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a licitar; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste, como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia...”

Ahora bien, es claro que no es desproporcionado ni contrario a la norma que en el proceso objeto de la observación, la ESE busca adquirir mediante convocatoria pública un total de tres (3) equipos especializados, clasificados técnicamente con tres códigos hasta el tercer nivel, lo que justifica que en relación a la experiencia se requiera el cumplimiento de los tres (3) códigos.

OBSERVACIÓN N3

Se establece para la propuesta tener en cuenta en la nota 1 lo siguiente:

A. PROPUESTA ECONÓMICA (600 PUNTOS):

En una escala de 0 a 600 puntos, obtendrá seiscientos (600) puntos el proponente que ofrezca el menor precio total, se les asignarán el mayor puntaje a los demás oferentes proporcionalmente al índice obtenido, en orden descendente, de conformidad a la siguiente fórmula:

$$\frac{600 \times C_m}{C_n}$$

Cm: El menor valor de la oferta presentada entre los proponentes evaluados

Cn: Valor de la propuesta evaluada.

Por ningún motivo LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA considerará costos adicionales de transporte, fletes, instalación y/o capacitación.

El proponente deberá presentar el formato "**FICHA DE NEGOCIACION**" debe ser diligenciado en su totalidad, si no ofertan por favor diligenciar con **N/A**, y de ser necesario ampliar la información, hacerlo en comunicado anexo, indicando en el formato "ficha de negociación" en que documento o anexo de la propuesta se puede verificar.

La oferta económica debe ser elaborada en formato Excel, impresa, y firmada, adicionalmente se debe anexar el archivo de Excel en medio digital para poder cargarlo al sistema de información de la E.S.E. debe tener en cuenta:

NOTA 1: El proponente debe tener en cuenta en su oferta el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere su propuesta.

Se le solicita a la entidad discriminar cuales son los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas juntos con sus porcentajes que se deben tener en cuenta para este contrato a fin de tener claridad de estos rubros.

RESPUESTA OBSERVACIONES N°3:

Se le informa que en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993, No se aplica (IVA) a los contratos suscritos y ejecutados en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés. En cuanto a las retenciones aplicables al contrato que se derive del presente proceso, se le indica, que la ESE, solo aplicara retención por concepto de Rete fuente en un porcentaje del (2.5%).

B) OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LA EMPRESA SUPLIMAX DEL CARIBE.

OBSERVACION N° 1 "estimados, solicitamos aclaración de la invitación a cotizar en la parte de capacidad jurídica habilitantes

Corregir la duración de la póliza de seriedad, que el tiempo de duración diga solo 3 (tres) meses.
Quitarlo de esta parte. (...)

RESPUESTA OBSERVACIONES N°1

La Entidad se permite informar que su observación será acogida, por ser pertinente y necesario, para garantizar la objetividad y evitar ambigüedad al momento de efectuar la verificación de las ofertas, los ajustes se reflejaran en la adenda que para el efecto se publicara.

OBSERVACION N° 2

Ecógrafo: Se realiza la aclaración el equipo cuenta con los paquetes de 3D o 4D, pero para que puedan realizar el estudio en 3d o 4d es necesario un traductor volumétrico el cual no está solicitado en el apartado de los transductores, quiere decir esto que se cotiza el equipo Sin transductor volumétrico, pero en cualquier momento puede comprar ese transductor y añadirlo.

En el apartado de impresora, se cotiza impresora Sony térmica a color Con esta impresora también se podría realizar impresiones monocromáticas.

RESPUESTA OBSERVACIONES N°2:

"VER ANEXO RESPUESTA Y ADENDA"

ITEM	NOMBRE DEL ITEM	REQUERIMIENTO POR LA ENTIDAD	SOLICITUD PROPONENTE	RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES
1	Ecógrafo	6. Programa con capacidad de adquisición de imágenes 3D en tiempo real o 4D con el transductor sectorial manejado desde el panel de control.	Solicitamos a la entidad la modificación de esta característica ya que los estudios 3D y 4D se realizan con transductores volumétricos, los transductores sectoriales trabajan en 2D. Por ende, no brinda pluralidad en los oferente.	Se acepta la observación. Teniendo en cuenta la observación del proponente, se decide dejar la especificación de la siguiente manera: 6. Programa con capacidad de adquisición de imágenes 3D en tiempo real y 4D con transductor convexo volumétrico. Y adicional se corrige lo siguiente en las especificaciones: 18. Transductor endocavitario 19. Transductor sectoria

C). OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DISTRICLINIC S.A.S.

OBERVACION N° 1: CAPACIDAD TECNICA - Tenemos las siguientes observaciones:

ITEM NO.	NOMBRE DEL ITEM	REQUERIMIENTO POR LA ENTIDAD	SOLICITUD PROPONENTE
	Electroencefalógrafo	2. Detección integrada de pico y convulsión.	Solicitamos a la entidad dejar como opcional esta especificación ya que el neurólogo es el que realiza el diagnóstico y el estudio de picos y convulsión, al adicionar este aplicativo aumentaría significativamente el costo del equipo quedando fuera del presupuesto y esto impediría pluralidad en los oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIONES N°1

VER ANEXO RESPUESTA Y ADENDA

ITEM NO.	NOMBRE DEL ITEM	REQUERIMIENTO POR LA ENTIDAD	SOLICITUD PROPONENTE	RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES
1	Ecógrafo	6. Programa con capacidad de adquisición de imágenes 3D en tiempo real o 4D con el transductor sectorial manejado desde el panel de control.	Solicitamos a la entidad la modificación de esta característica ya que los estudios 3D y 4D se realizan con transductores volumétricos, los transductores sectoriales trabajan en 2D. Por ende, no brinda pluralidad en los oferentes	Se acepta la observación. Teniendo en cuenta la observación del proponente, se decide dejar la especificación de la siguiente manera: 6. Programa con capacidad de adquisición de imágenes 3D en tiempo real y 4D con transductor convexo volumétrico. Y adicional se corrige lo siguiente en las especificaciones: 18. Transductor endocavitario 19. Transductor sectorial
2	Electroencefalógrafo	10. Opción de detección de pico en tiempo real con notificaciones auditivas y visuales.	Solicitamos a la entidad la eliminación de esta especificación dado que haciendo el análisis se verifica que corresponde a una característica principal de un EMG (Electromiografía).	Se acepta la observación. Se deja como opcional. Se decide dejar la especificación de la siguiente manera: 10. Como opcional la detección de pico en tiempo real con notificaciones auditivas y visuales
		22. Detección integrada de pico y convulsión	Solicitamos a la entidad dejar como opcional esta especificación ya que el neurólogo es el que realiza el diagnóstico y el estudio de picos y convulsión, al adicionar este	Se acepta la observación. Se deja como opcional. Se decide dejar la especificación de la siguiente manera

			aplicativo aumentaría significativamente el costo del equipo quedando fuera del presupuesto y esto impediría pluralidad en los oferentes.	22. Como Opcional la detección integrada de pico y convulsión
3	Rx con fluoroscopia	18. Movimiento de Bucky mural igual o mayor a 35 cm hasta igual o mayor de 110 cm.	Solicitamos a la entidad colocar esta especificación como opcional ya que en los equipos de fluoroscopia modernos no es necesaria la utilización de un Bucky de pared, debido a que cuentan con una rotación de 90° como también lo solicitan en el punto 23, con esta inclinación permite hacer todas las exposiciones que se hacen en un Bucky de pared.	Se acepta la observación. Teniendo en cuenta la observación del proponente, se decide dejar la especificación de la siguiente manera: 18. Opcional Bucky Mural con movimiento al igual o mayor a 35 cm hasta igual o mayor de 110 cm.
		21. Capacidad de carga paciente de mínimo 150 kg	Solicitamos a la entidad aumentar la capacidad de carga a por lo menos 250 kg ya que se realizaran estudios de fluoroscopia y habrá utilización de inyector de medios de contraste, adicional a esto si algún paciente en medio de un estudio requiere reanimación en una mesa con capacidad de 150 kg no podría realizarse el trabajo de RCP.	Se acepta la observación. 21. Capacidad de carga paciente de mínimo 250 kg

OBSERVACION N° 2: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Tenemos las siguientes observaciones: En el punto 11 de la invitación se establece;

OBLIGACIONES CONTRACTUALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, Y GARANTIAS, A LAS CUALES ESTA SOMETIDO EL CONTRATISTA EN LO QUE SEA PERTINENTE ACORDE CON EL MONTO DEL CONTRATO Y TIPO DE NEGOCIACION, SEGÚN MANUAL DEL PROCESO Y PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE LA E.S.E., en su numeral 11.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, en el punto 11 se determina “los costos de preinstalación e instalación de los equipos en las áreas designadas son asumidos por el contratista”.

Si bien como contratistas está dentro de nuestras obligaciones la instalación de los equipos, que como bien se especifica en el objeto del presente proceso, es a nuestro haber una función determinante para el correcto funcionamiento de los equipos, se hace necesario clarificarle a la entidad que los temas de preinstalación, deben ser asumidos por la entidad, dado que ello corresponde a las adecuaciones físicas donde debe intervenir y preparar el Hospital Departamental.

Ahora bien, basados en lo descrito anteriormente y teniendo presente el principio de proporcionalidad en la determinación de los requisitos para contratar con el Estado, que trae dos beneficios fundamentales:

En efecto, en el Estado de derecho, el principio de proporcionalidad forma, junto con el principio de legalidad, uno de los pilares que deben informar la actuación del Estado para gozar de legitimidad.

Las actuaciones de los poderes públicos, para ser legítimas, deben ser legales y proporcionales a los hechos que las detonan. Más aún, en el Estado de derecho, el principio de proporcionalidad es una garantía para los particulares de que la actuación estatal no obedecerá al capricho del funcionario público, sino que será necesaria para obtener un fin legítimo del Estado.

...Además de las ventajas que ya se han expuesto, la aplicación del principio de proporcionalidad trae un doble beneficio para la entidad contratante: Por una parte, le permite cerciorarse de que la decisión que tome esté suficientemente sustentada y que no afecta injustificadamente derechos de los potenciales proponentes.

Por otra parte, le permite justificar ante terceros su decisión, al demostrar que no se tomó con base en caprichos o desviaciones de los funcionarios.

Para aplicar el principio de proporcionalidad, es necesario llevar a cabo el juicio de proporcionalidad que, como se ha visto, se Int. Law: Rev. Colomb. Derecho Int. ildi, Bogotá (Colombia) N° 19: 223-268, julio - diciembre de 2011 Arbitrariedad en la determinación de los requisitos para contratar 259 compone de los tres subprincipios de la proporcionalidad: la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto". Aplicando la doctrina precitada, encontramos que: la obligación para el contratista exige que los interesados en el presente proceso asuman la preinstalación de los equipos, no es una regla idónea ni una regla necesaria para conseguir un fin legítimo y no es una regla proporcional en el sentido estricto, toda vez que no es posible legalmente consagrar dicha exigencia esto sería tanto como consagrar un criterio adicional a lo estipulado en el objeto del proceso y diferente de los que con toda claridad señaló el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 y que únicamente habla de la capacidad jurídica, de las condiciones de experiencia, de la capacidad financiera y de la organización de proponentes y futuro contratista.

Es claro que la entidad debe abstenerse de imponer esta regla, dado que su ilegal inclusión viola y restringe la igualdad de oportunidades (C.P., art. 13) y la libre competencia (C.P. art. 333), sin que un interés superior o un bien de naturaleza constitucional lo justifique.

RESPUESTA OBSERVACIONES N° 2

La Entidad se permite informar que su observación será acogida, por ser pertinente y necesario, para garantizar la objetividad y evitar ambigüedad al momento de efectuar la verificación de las ofertas, los ajustes se reflejarán en la adenda que para el efecto se publicará.

D) DOTACIONES EN SALUD DOTASALUD JC S.A.S

OBSERVACION N° 1: OBSERVACIONES EXPERIENCIA

Por medio de la presente solicitamos a la entidad permitir la acreditación de la experiencia con un máximo de dos (2) contratos y que sumados sean igual al presupuesto oficial y la totalidad de los códigos solicitados. Esto con el fin de permitir la pluralidad de oferentes ya que solicitando solo un contrato está limitando la presentación de ofertas.

RESPUESTA OBSERVACIONES N° 1:

Una vez revisada la observación, se le informa que esta No será acogida por la entidad, considerando lo siguiente:

La jurisprudencia de manera reiterada les ha otorgado a las entidades estatales la facultad de configuración del Pliego de Condiciones o su equivalente, siempre y cuando este dentro del marco de los principios generales de la contratación pública, como son la selección objetiva, la transparencia, la pluralidad de oferentes, al respecto en sentencia del 27 de abril de 2011, El Consejo de Estado precisó lo siguiente:

"El principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad".

"La Administración en la elaboración de los pliegos de condiciones no goza de un margen de discrecionalidad o autonomía absoluta, sino de una relativa libertad de configuración, dado que se encuentra sujeta a los fines, principios y reglas jurídicas de la contratación pública; por eso, los requisitos de participación, condiciones y criterios de selección que en ellos se establecen debe respetarlos, ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo el contrato ofrecido en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas para satisfacer las particulares necesidades en interés general que se persigue colmar con la contratación".

"Los pliegos de condiciones o su equivalente, están llamados a establecer los requisitos de participación de los oferentes y los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas; unos y otros, deben llevar como única impronta el fin general perseguido con la contratación propuesta.

Los primeros, permiten la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados al proceso y, por ende, conciernen a la idoneidad de los oferentes; y los segundos, posibilitan la selección de la propuesta, esto es, están referidos a calificar la oferta, a darle un puntaje, para establecer el mérito de la misma frente

al objeto a contratar y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, esto es, una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad.

La elaboración de los pliegos de condiciones o su equivalente debe realizarse, entonces, consultado los fines perseguidos con la contratación estatal, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, de manera que las cláusulas del mismo están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que pretende satisfacer la administración. Por esta razón, los criterios de selección de la propuesta en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la ejecución del objeto perseguido con la contratación deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable.

En suma, es menester que los criterios de selección que se fijen en los pliegos de condiciones o términos de referencia, permitan a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a licitar; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia..."

Ahora bien, es claro que no es desproporcionado ni contrario a la norma que en el proceso objeto de la observación, la ESE requiera como mínimo (1) una certificación que en valor expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes sea igual al Valor del proceso, clasificados hasta el nivel, considerando que se trata de la adquisición de tres equipos especializados la entidad debe buscar garantizar la idoneidad y experiencia del contratista, lo que justifica exigencia de la experiencia.

Esperando haber dado respuesta de fondo a todas las observaciones y solicitudes de aclaraciones oportunamente formuladas.

De ustedes,



MARÍA CLAUDIA BRACHO BALCÁZAR
Gerente.

Proyectó: Joseph Livingston

Revisó: M.Chacón.

Aprobó: M.Bracho.